

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 30 de julio de 1949

Nº 170

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso declarar de asueto el lunes 1º de agosto entrante, para los servidores del orden judicial de la República, para dar oportunidad a éstos de que concurren a las festividades de la Virgen de los Angeles, patrona de Costa Rica, excepto para las oficinas que tuvieren señalamientos pendientes para ese día.

San José, 26 de julio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 3.

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, se dispuso autorizar nuevamente al Licenciado Alberto F. Cañas Escalante para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 26 de julio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

TRIBUNALES DE TRABAJO

Al indiciado Joaquín Hernández Poveda, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: Que en la causa que le sigue a la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

Al indiciado Luis Faingenblatt Oizer, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se le hace saber: Que en la causa que le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlo y emplazarlo para que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

A los indiciados Manuel Chavarria Valerio y Juan Pérez, de conformidad con el inciso 1º del artículo 536, del Código de Procedimientos Penales, se les hace saber: Que en la causa que les sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, por atraso en el pago de las cuotas obrero-patronales, se ordenó citarlos y emplazarlos para que dentro del término de doce días concurran a rendir declaración indagatoria, apercibidos de que si lo omitieren, serán declarados rebeldes y el juicio seguirá por sus trámites regulares hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 21 de julio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—J. Alb. M. García Salas, Srío.—2 v. 1.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causa-habientes se consideran con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al empleado fallecido Federico Gordon Shore, quien fué mayor de edad, casado una vez, empleado de la Northern Railway Company, inglés, vecino de Limón, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término, se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado de Trabajo, Limón, 19 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—2 v. 1.

A Lilia Vargas Zamora de Ducouray, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa Institución, señor Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas del veinticinco de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Lilia Vargas Zamora de Ducouray, de calidades y residencia ignoradas. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Lilia Vargas Zamora de Ducouray autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Cárcel Pública de Mujeres de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citadas, y ambas costas. Publíquese y consúltese con el Superior esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.»—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 25 de julio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srío.—2 v. 1.

Se cita y emplaza a los que en concepto de causa-habientes se consideran con derecho al auxilio de cesantía correspondiente al trabajador fallecido Clarence Atherley Row, quien fué mayor de edad, casado, carpintero, inglés, vecino de Limón, trabajador de la Northern Railway Company, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación del presente edicto, se apersonen ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasado ese término se entregará la suma depositada a quien corresponda.—Juzgado de Trabajo, Limón, 18 de julio de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srío.—2 v. 1.

Al señor Enrique Solís Vargas, se le hace saber: Que en diligencias de Tercería Excluyente de dominio, establecidas por la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López, contra Julio López Masegosa, se encuentran las resoluciones que dicen: «Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las catorce horas del ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente juicio de Tercería Excluyente de Dominio, establecido por María del Carmen Herdocia Rojas de López, mayor, casada en segundas nupcias, de oficios domésticos y de este vecindario, en juicio de Macedonio Esquivel Quirós, contra Julio López Masegosa, de veinte años el primero, mayor el segundo, soltero y casado por su orden, ebanista y empresario, respectivamente, y ambos de este domicilio, en cobro de preaviso, auxilio de cesantía y otros extremos. Ha figurado en autos como apoderado de la parte actora el señor Manuel Antonio Avendaño Sancho, mayor, casado, contabilista y vecino de aquí. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 493, 494, 496, 497, 1104 del Código de Procedimientos Civiles; 981, del Código Civil y 15 del Código de Trabajo, se resuelve: a) con lugar la tercera excluyente de dominio establecida por el apoderado

de la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López; b) Que la propiedad del mueble embargado, sea el automóvil placa número mil setecientos veintiséis, marca Chrysler, modelo mil novecientos cuarenta y uno, corresponde a la señora María del Carmen Herdocia Rojas de López, debiendo por tanto inscribirse en la Contaduría de Tránsito a nombre de ella con exclusión de toda otra persona, dejando sin efecto el embargo trabado en el referido automóvil; y c) Sin especial condenatoria en costas.—Fernando Rosabal.—Rodrigo Vargas.»—«Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las nueve horas del primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Notándose que en ningún momento se previno a las partes que señalaran casa para oír notificaciones en esta ciudad, no les es imputable a éstas el no haber hecho el señalamiento correspondiente, y no puede tenerse, en consecuencia, notificada la sentencia por el sólo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese personalmente la sentencia a los embargantes posteriores Licenciado Humberto Flores Solano, y a Enrique Solís Vargas. Para notificarle a este último, comisionase por exhorto al Juez de Trabajo de Cartago, Artículo 95, inciso 2º del Código de Procedimientos Civiles, a contrario sensu. (f) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas.»—«Juzgado Primero de Trabajo, San José, a las diez horas del veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con vista de la anterior constancia del Notificador del Juzgado de Trabajo de Cartago, según la cual el posterior embargante Enrique Solís Vargas no es vecino de dicha ciudad ignorándose su residencia, notifíquese a éste la sentencia, la resolución de las nueve horas del primero de julio en curso y la presente, insertando la cédula de notificación por dos veces consecutivas en el «Boletín Judicial». Artículo 103 del Código de Procedimientos Civiles. (f) Abel Castro H.—Rodrigo Vargas.»—Juzgado Primero de Trabajo, San José, julio de 1949.—El Notificador, Fausto Zamora Ch.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del dieciséis de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca sesenta mil quinientos cuatro, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio cuarenta y siete, tomo novecientos veinte, asiento seis, que es terreno de potrero, situado en San Isidro de Coronado, distrito primero, cantón undécimo de la provincia de San José; lindante: Norte, quebrada en medio, de Félix Delgado; Este, calle pública; Sur, calle pública; y Oeste, de Lidia Delgado. Mide cuarenta y cinco áreas, ochenta y ocho centiáreas, diecinueve decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados. Por el asiento citado pertenece a Rubén Soto Castro, mayor, casado una vez, empresario, vecino de Tibás. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de esta plaza, contra Rafael Angel Chaves Zúñiga, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, y servirá de base para el remate la suma de ochocientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de julio de 1949. Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 3.—C 21.00.—Nº 1655.

A las diez horas del diecisiete de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, folio ochenta y siete, tomo seiscientos cuarenta y siete, asiento diez, número diez mil novecientos cuarenta y uno, que es terreno de café, situado en Piedras Norte de San Ramón, distrito cuarto del cantón segundo de Alajuela. Linderos: Norte, calle en medio, terreno de la sucesión de Domingo Chacón; Sur, ídem de Dominga Araya; Este, calle en medio, terreno de Juan Rafael Caballero; y Oeste, con terreno de Tulio Acosta. Mide: dos hectáreas,

dos mil setecientos catorce metros y doce decímetros cuadrados. Pertenece a *Antonio González Quesada*. Tiene gravamen hipotecario asiento doscientos veinticuatro mil doscientos treinta y seis, folio cuatrocientos ochenta y uno, tomo doscientos ochenta y tres, por la suma de quince mil colones a favor de la «Sociedad Anónima F. Orlich y Cia.», domiciliada en San Ramón que vence el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. Sirve de base para el remate la suma de veinte mil colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo de *Gastón Guardia Uribe*, abogado, de este vecindario, contra *Antonio González Quesada*, agricultor, vecino de San Ramón, ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 21 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.—C 33.60.—Nº 1668.

A las dieciséis horas y media del diecinueve de agosto entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y por la base de ocho mil novecientos treinta y ocho colones, la finca inscrita en el Partido de Cartago, folios trescientos ochenta y ocho del tomo doscientos veinticinco, quinientos, quinientos uno y ciento treinta y tres del tomo mil veinte, asientos catorce, quince, dieciséis y veinte, finca número nueve mil doscientos cuarenta y dos, que es: terreno sito en el punto llamado Calvario de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte, tierras baldías; Este, parte, con propiedad del doctor Pedro Rettz y tierras baldías; y Oeste, río Reventazón en medio, con tierras baldías en una parte y en otra, río Calvario en medio, propiedad de Campusano y compañeros, formando en el lado Sur, el vértice de un ángulo. Mide cuatrocientas dos manzanas, cuatro mil novecientos setenta y cuatro varas cuadradas. Se remata por haberse ordenado en ejecutivo de *Abelardo Borges Jara*, abogado, contra *Fernando Montealegre Carazo* y *Miguel Bonilla*, comerciantes, mayores y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 24.15.—Nº 1675.

A las diez horas del veintitrés de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento noventa y seis, tomo mil doscientos veintiocho, asientos uno y siete, número ochenta y cinco mil ochocientos cinco, que es terreno con una casa para habitación, techada con zinc, y compuesta de sala, tres dormitorios, comedor, cocina, servicio sanitario y cuarto para servicio, sito en el distrito tercero, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de *María Cristina Guevara Salazar*; Sur, avenida dieciocho, con un frente a ella de cuatro metros, cuarenta centímetros; Este, *María del Socorro Fernández Mora*; y Oeste, de *Fidel o Rubén Solano*, con un frente a este lindero de veinticuatro metros, trescientos veinticuatro milímetros. Mide: ciento siete metros, dos decímetros y cincuenta y seis centímetros. Tiene servidumbre. Pertenece a *Ligia Braghiroli Bolaños*. Sirve de base para el remate la suma de trece mil quinientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo hipotecario de *Domingo Arce Villalobos*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Santo Domingo contra *Jorge Gilbert*, *Dinia*, *Hugo*, *Olman*, *Gerardo*, de apellidos *Madrigal Campos*, menores, representados por su padre *Gilbert Madrigal Espinosa*, mayor, casado, linotipista, de este vecindario, y *Ligia Braghiroli Bolaños*, mayor, casada dos veces, de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—C 35.85.—Nº 1676.

A las quince horas del veinticuatro de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Alajuela, folio doscientos cuatro, tomo mil ciento treinta y nueve, asiento veinte, que es una casa construida de madera y bahareque, y techada con zinc, con el terreno que ocupa y tiene instalado un taller de panadería con tres hornos, situado en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de *Adilia Carvajal*; y Oeste, de *Alejandro Caballero*. Miden la casa y el terreno, cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de frente a la calle Norte, por diez metros a la calle del Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de este domicilio, contra la Sociedad denominada «*Eloy Ovarés y Compañía, So-*

ciudad de Responsabilidad Limitada», domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente don *Hernán Ovarés Hernández*, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.—C 34.40.—Nº 1143.

A las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes la finca noventa y siete mil doscientos siete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo mil doscientos veintinueve, folio doscientos cincuenta y siete, asiento uno, que es terreno cultivado de café, situado en Santiago Este, distrito noveno, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, carretera de San José a Alajuela; Sur, propiedades de *Paúl Cordero* y *Allan Knöhr*; Este, de *Enrique Suner*; y Oeste, de *Selim* y *Paúl Cordero*. Mide: cincuenta y dos áreas, veintitrés centiáreas y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado, pertenece a *Crisanto Dobles Segreda*, mayor, casado una vez, Bachiller en Leyes y de este vecindario. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Anglo Costarricense*, de esta plaza, contra el citado señor *Dobles Segreda*, y servirá de base para el remate, la suma de trece mil doscientos cuarenta y cuatro colones, setenta céntimos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 23 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 2.—C 27.45.—Nº 1686.

A las diez horas del veintidós de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, un camión Studebaker, modelo mil novecientos cuarenta y ocho, motor Nº 3 M-56753, serie M 17, con placas Nº 3694. Sirve de base para el remate la suma de nueve mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Ricardo Valerín Rivera*, casado, abogado, de este vecindario, contra *Hugo Navarro Leiva*, soltero, agricultor, vecino de Cartago; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1692.

En la ciudad de San José, a las quince horas del dieciocho de agosto próximo entrante y en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de quinientos colones el siguiente bien: una máquina de escribir marca Royal, modelo A. Nº 1623809 R. Se remata así por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Octavio Rodríguez Méndez*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, contra *Eladio Alvares Urbina*, mayor, casado, ingeniero agrónomo y de este mismo vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Gmo. Echeverría M. José Romero, Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1695.

A las diez y media horas del nueve de agosto entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y con la base de nueve mil quinientos colones, remataré un automóvil marca Dodge, modelo 1946, motor Nº DP 15-187387, placas Nº 3069. Pertenece a la quiebra de *Carlos Quesada Calderón*, representada por su Curador *Raúl Ugalde Gamboa*, abogado, ambos mayores, casados, vecinos de aquí y se ordenó el remate en ejecutivo prendario que contra dicha quiebra estableció *Alvaro Fernández Peralta*, empresario, mayor, casado, de este domicilio. Juzgado Tercero Civil, San José, 26 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srío.—3 v. 2.—C 20.55.—Nº 1700.

A las diez horas del ocho de agosto próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor y por la base de mil seiscientos veinticinco colones, los siguientes bienes: un refrigerador marca Coronado, modelo DHF86, número un millón ciento once mil trescientos treinta y cuatro; y un radio de automóvil marca Motorola, modelo cuatrocientos cinco, número diez mil trescientos noventa y dos. Se rematan por haberse ordenado en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, soltero, Bachiller en Leyes, contra *Orlando Alvarez Orozco*, casado, comerciante; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—3 v. 2.—C 17.25.—Nº 1703.

A las diez horas del diez de agosto próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes un enfriador de bebidas, marca Perfectcold, serie A-5854, unidad modelo C-2000 de un cuarto H. P. Sirve de base para el remate la suma

de dos mil cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en juicio ejecutivo prendario de *Arturo Mayorga Matus*, abogado, de este vecindario, contra *Guillermo Calderón Cuadra*, comerciante, vecino de Puntarenas; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1705.

A las trece horas del dieciocho del entrante agosto, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, al tomo mil ciento cincuenta y ocho, folio cuatrocientos cincuenta, número sesenta y siete mil doscientos sesenta, asiento dos, que es terreno de pastos y montes, sito en Tambor, distrito doce, cantón primero de Alajuela, lindante con las siguientes propiedades: Norte, de *David Porras*; Sur, *Julia Campos* y *Josefa Porras*; Este, yurro hondo en medio, de *Gabriel Cruz*; y Oeste, calle en medio, de *José Villegas*. Mide: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Pertenece a *Francisco Flores Corrales*, mayor, casado, agricultor y vecino de Alajuela, y se remata en ejecución hipotecaria que le sigue a dicho señor, don *Zacarías Zumbado Soto*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Antonio de Belén. Servirá de base la suma de mil cuatrocientos colones.—Juzgado Civil, Heredia, 23 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srío.—3 v. 2.—C 23.70.—Nº 1699.

A las diez horas del diecinueve de agosto próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio ciento cinco, tomo mil ciento noventa, asiento uno, número noventa y seis mil doscientos noventa y seis, que es terreno de repastos, breñas y montecitos, situado en Ureña de Pérez Zeledón, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linderos: Norte, sucesión de *Juan Mata*; Sur, *Rosendo Borbón*; Este, *Roberto Madrigal*; y Oeste, calle que atraviesa la finca nuevamente abierta en medio de *Arnoldo Zúñiga*. Mide veintiséis hectáreas setenta y cinco áreas. Pertenece a *Raúl Bermúdez Bermúdez*. Sirve de base para el remate la suma de doce mil cuatrocientos treinta y nueve colones. Se efectúa la subasta en juicio ordinario de *Raúl Bermúdez Bermúdez*, agricultor, contra *Roberto Madrigal Antillón*, comerciante; ambos mayores, casados, vecinos de Ureña de Pérez Zeledón.—Juzgado Segundo Civil, San José, 22 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 26.25.—Nº 1736.

A las catorce horas del dieciocho de agosto próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios la finca ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, folio cuatrocientos tres, tomo mil ciento ochenta y nueve, asientos cinco y seis, que es terreno inculto, con una casa de dos pisos en él ubicada, de teja metálica y madera, con basas y concreto, techada con zinc, constante de tres dormitorios, baño, closets y balcón volado en el segundo piso, y de hall, comedor, cocina, baño, garage en el primer piso, y ocupa una superficie cada piso de sesenta y seis metros, treinta y tres decímetros cuadrados, siendo el servicio sanitario de tanque séptico; situado en San Sebastián, distrito doce del cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de *José Fonseca*; Sur, de *Esteban Marín Murillo*; Este, calle con siete metros de frente; y Oeste, de *Enrique Peña*. Mide el terreno, ochenta y siete metros, treinta y seis decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el *Banco Nacional de Costa Rica*, de este domicilio, contra *Amado Arias Villalobos*, mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Guadalupe; servirá de base para el remate la suma de siete mil setecientos colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 22 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.—C 35.55.—Nº 1758.

Títulos Supletorios

Julia Carranza Naranjo y *Vitalina Sánchez Garrita*, viuda y casada una vez cada una, por su orden, mayores, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitan información posesoria, a fin de inscribir a sus nombres, en el Registro de la Propiedad, las fincas que se describen así: la de la primera, terreno de potrero y rastrojo, sito en San Rafael de aquí, distrito sexto, cantón segundo de Alajuela; mide ocho hectáreas, siete mil trescientos veinte metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, propiedades de *José Chavarría* y *Leopoldina Vargas*; Sur, calle privada

en medio, lote de Vitalina Sánchez Garita; Este, Daniel Suárez; y Oeste, Dolores Cascante, y su valor se estima en cinco mil colones. La finca de la segunda, es terreno de potrero y rastrojo, situada como la de la primera, mide veintidós hectáreas y cinco mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, lote de Julia Carranza Naranjo, calle privada en medio; Sur, propiedad de Gonzalo Vargas; Este, de Rafael y Jesús Carranza, sucesión de Juan Carranza y Arturo Sánchez; y Oeste, de Dolores Cascante, Vicente Bolaños, Pablo González y Luis Rojas, y su valor se estima en ocho mil colones. Estos inmuebles fueron adquiridos por herencia y cesión de derechos, respectivamente, en la mortual de Mercedes Ramírez Alvarado, quien los poseyó pública, pacíficamente y en forma continua, por más de quince años, continuando las solicitantes su posesión en igual forma. Están libres de gravámenes y cargas reales y no tienen título inscrito ni inscribible. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que tengan interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 21 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 2.—C 38.25.—Nº 1645.

El señor Anibal Benavides Benavides, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Pablo de Heredia, promueve información de localización de un derecho de finca, que se describe así: tres derechos reunidos dan uno de doscientos noventa y ocho colones, veinte, proporcional a setecientos colones, en la finca que es casa de solar de café, en San Pablo, distrito segundo, cantón primero de Heredia. Inscrita en el tomo doscientos noventa y dos, folio doscientos siete, número dieciséis mil ochocientos veintiocho, asiento veintinueve. Dicho derecho la adquirió por donación de Dominga Benavides en enero del corriente año, quien a su vez los había adquirido, uno por donación de su señora madre en mil novecientos quince, otro por compra a Ceferina Benavides Benavides en mil novecientos dieciséis y el otro por compra a Gabriela Benavides Benavides en mil novecientos treinta y tres. Todos poseyeron ese derecho en forma quieta, pública y pacíficamente y sin interrupción, en calidad de dueños. La solicitante posee por ese derecho reunido un lote de café que mide doscientos ochenta metros cuadrados, situado en el distrito de San Pablo dicho. Linda: Norte, José María Benavides Benavides y Albino Benavides Zamora; Sur, finca de propiedad de la misma solicitante; Este, calle pública, con un frente de siete metros; y Oeste, el mismo Albino Benavides Zamora. Está estimada en doscientos cincuenta colones. Cítase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización de derechos, para que dentro de treinta días presenten su reclamo. Juzgado Civil, Heredia, 23 de julio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—3 v. 2.—C 36.75.—Nº 1677.

Maurilio Blanco Torres, mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Palmares, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado de café, caña de azúcar y potrero, con una casa de habitación en él ubicada, construida de madera y techo de teja de barro, situado en La Granja de Palmares, distrito tercero, cantón sétimo de Alajuela, constante de una hectárea, seiscientos quince metros cuadrados, y la casa de seis metros de frente por igual fondo, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Guillermo Vásquez Alvarado; Sur, de Cecilio Carballo Blanco; Este, calle pública en medio, con un frente de ciento diez metros, diez centímetros, Macedonio Solórzano Barrantes; y Oeste, de Víctor Araya Arroyo. Lo hubo por compra a José Molina Ruiz, hace más de diez años, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica y continua, a título de dueño. Está libre de gravámenes y cargas reales, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en mil colones. Se concede un término de treinta días, que se contará a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 7 de julio de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 2.—C 32.70.—Nº 1679.

Jesús Fernández Castillo, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Andrés de Tarrazú, solicita inscribir a su nombre lo siguiente: terreno de caña, café, potrero y agricultura con una casa

de habitación, situado en San Andrés de Tarrazú, distrito tercero, cantón quinto de San José; mide cuatro hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados y lindante: Norte, Carmen Arias Mena y Perfecto Arias Valverde; Sur, quebrada de La Pacífica; Este, Perfecto Arias Valverde y Jesús Garro Monge; y Oeste, Carmen Arias Mena y la terminación de una calle privada que sirve de entrada y salida a la citada finca. La casa mide seis metros de frente por tres metros de fondo, es de madera y techo de zinc, construida por el titular. No tiene gravámenes ni servidumbres. Tal propiedad la adquirió por compra por partes iguales a Humberto y Micaela Odalia los dos Arias, cuyo segundo apellido se ignora, por cien colones a cada uno, y la estima en doscientos cincuenta colones, la ha poseído por más de diez años en forma quieta, pública y pacífica. Cítase a los colindantes e interesados en hacer oposición, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de marzo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 34.95.—Nº 1659.

Carmen Álvarez Lara, mayor, soltera, comerciante, vecina de Liberia, promueve información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro Público, un solar con una casa en él ubicada, situado en Liberia, Distrito primero del cantón del mismo nombre, primero de la provincia de Guanacaste, que linda: potrero nacional del Estado; Sur, calle en medio, con dieciocho metros, cincuenta centímetros de frente, de Jacoba Huertas Huertas; Este, Teodula Rovira Aguirre de Zúñiga; y Oeste, calle en medio, con cincuenta y un metros, diez centímetros de frente, de Rafael Castrillo Vásquez; mide la casa, cinco metros treinta centímetros de frente por cinco metros de fondo, y el solar, novecientos cuarenta y seis metros cuadrados, treinta y seis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes y la estima en ochocientos colones. La adquirió de Mistala Álvarez Lara, quien a su vez la obtuvo de Inocente Morales Morales. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho dentro de dicho término. Juzgado Civil, de Hacienda, San José, 25 de julio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 2.—C 23.25.—Nº 1667.

José Miranda Gómez, mayor, casado, empresario, vecino de La Uruca, promueve diligencias de información posesoria para inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno con una casa de madera y zinc, sito en La Uruca, distrito sétimo, cantón primero de San José. Mide: doscientos ochenta y un metros cuadrados, con ochenta y seis centímetros. Linda: Norte, calle pública, con frente a ella de cuarenta y cuatro centímetros; Sur, Josefa Madrigal v. de González; Oeste, calle pública, con medida de treinta y tres metros, diecinueve centímetros; Este, Florentino Castro. Los colindantes son vecinos de La Uruca. No tiene gravámenes ni cargas reales. El promovente ha poseído la finca por más de diez años, quieta, públicamente, sin interrupción, habiéndola adquirido de Eli González Núñez en mil novecientos treinta y dos. Su posesión consiste en la construcción de la casa y habitarla. Valora el bien en cinco mil colones. Se previene a todos los interesados que dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación de este edicto, deben hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 29.55.—Nº 1709.

Eduardo Arata Ruiz, mayor, casado una vez, industrial, vecino de Liberia, cédula número 2589, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca urbana, situada en la ciudad de Liberia, que se describe así: solar con una casa en él ubicada, situado en el distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Norberta Mendoza; Sur, Este y Oeste, camino en medio, Baltasar Baldioceda Muñoz; mide alrededor de setecientos metros cuadrados. El frente Sur, es de unos sesenta metros y los Este y Oeste, de unos doce metros. Estima la propiedad en mil colones y está libre de gravámenes. La adquirió del señor Rafael Aguilar Poveda, quien le ha transmitido su posesión decenal, quiet, pública y pacíficamente. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado

Civil, Liberia, Gte., 21 de julio de 1949.—Adán Saborio.—Alfonso Dobles, Srio.—3 v. 3.—C 20.10.—Nº 1652.

Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de *Esperanza Guillén Carpio*, quien fué mayor, casada una vez y vecina de Guadalupe de Goicochea, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del ocho de agosto próximo, para los fines del artículo del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1674.

Se convoca a todos los herederos e interesados en sucesión de *Juan Tenorio Tenorio*, quien fué mayor de edad, viudo, empleado público, vecino de Nicoya, costarricense, a una junta que se celebrará en este Despacho a las quince horas del veinticinco de agosto próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 18 de julio de 1949.—Elihud Jiménez M.—V. Alvarez J., Prosrío.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1656.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de *Emilia Agüero Arias*, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Se señalan las diez horas del diez de agosto del año en curso con este fin.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1685.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de *Julio Esquivel Sáenz*, quien fué mayor, casado, abogado y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las catorce horas del diecinueve de agosto próximo, a fin de que conozcan de una solicitud que hace el albacea tendiente a que se le autorice para conseguir la suma de diez mil colones, para cancelar los impuestos correspondientes y también del reclamo formulado por la heredera Ela Esquivel Valverde.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1688.

Se convoca a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Hermenegildo Torres Marín*, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del año en curso, a fin de que conozcan de una gestión del albacea.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de julio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1735.

Se convoca a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Wilhelm Peters Schusters*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, alemán y vecino de La Uruca de San José, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las quince horas del dieciocho de agosto próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de julio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1740.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Alejandro Hernández Chavarría*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 12 de julio corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 25 de julio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1661.

Por tercera y última vez se cita a los interesados en las mortuorias acumuladas de *Daniel Arroyo Alfaro y Urbana Vásquez Campos*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, vecinos de San Antonio de Belén, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 12 de mayo de 1949.—Alcaldía Segunda, Heredia, 19 de julio de 1949.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 1663.

Por primera vez y por el término de tres meses, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Prima Sequeira Baltodano*, mujer, de setenta y tres años de edad, soltera, costarricense, vecina de San Antonio del cantón de Nicoya, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo verifican. Timoteo Sequeira Baltodano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Antonio, cédula número ciento diez mil trescientos veinte, aceptó y juró el cargo de albacea provisional de este juicio, a las ocho horas y quince minutos del dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Primera, Nicoya, Gte., 19 de julio de 1949.—Claudio Morales Cano.—Efr. Cárdenas C., Prosecretario.—1 vez.—C. 5.00.—Nº 1658.

Edictos en lo Criminal

Cito y emplazo al testigo Pedro Loria, de segundo apellido ignorado, mayor de edad, ex-empleado del negocio de compra-venta «La Fineza», en esta ciudad, para que se sirva comparecer en este Despacho a rendir declaración en la causa que se le sigue a Eliecer Solano Castro por el delito de hurto o encubrimiento en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 25 de julio de 1949.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Ricardo Morales Brenes, mayor de edad, soltero, comerciante, costarricense, nativo de Cartago y vecino de esta ciudad, se le hace saber: Que en causa seguida en su contra por el delito de robo en perjuicio de Francisco Pérez Castillo, se encuentran las resoluciones que en lo conducente y literalmente dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las dieciséis horas del día siete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... y siendo corporal la pena aplicable a la especie, cabe decretar como en efecto se decreta, y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, la prisión y el enjuiciamiento del indiciado Ricardo Morales Brenes como autor responsable del delito de robo antes mencionado, infracción que se le atribuye en daño de Francisco Pérez Castillo. En consecuencia, expídase orden de captura contra el citado reo por no aparecer excarcelado en autos, comuníquese esta resolución a los gobernadores de la República; notifíquese la misma al Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad; y si no se apela de ella, transcribese íntegramente al Superior.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.»—Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Por ser ausente el indiciado Ricardo Morales Brenes, cítesele por medio de un edicto que se publicará una vez en el «Boletín Judicial» incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención (arts. 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.»—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se previene a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Primero Penal, San José, 21 de julio de 1949.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto G., Srio.—1 v.

Con cinco días de término se cita al acusado Miguel Angel Arroyo Muñoz, que es mayor de edad, soltero, agente comercial, que fué vecino de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca en este Juzgado a rendir su declaración indagatoria, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Juzgado Segundo Penal, San José, 26 de julio de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Saías Gamboa, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal del cantón Central de San José, al reo ausente Emilio Gómez Rovelo, cuyo paradero actual se ignora, hago saber: Que en causa que en esta Alcaldía se le ha seguido por el delito de daños en perjuicio de Agustín Membreño Palma, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve horas del día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: Y artículos 1º, 2º, 18, 2º, 28, incisos 1º y 9º, 43, 53,

80, 85, inciso 3º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 305, inciso 1º, todos del Código Penal y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529, 673 del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: Condénase a Emilio Gómez Rovelo conocido en esta causa, a sufrir la pena de doscientos cuarenta colones de multa, como autor del delito de daños en perjuicio de Agustín Membreño Palma; pagará al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con su delito; se le abonarán los días de prisión preventiva que haya sufrido; sin pérdida de los objetos del delito, por la naturaleza de la infracción; se le aplicarán éstas accesorias: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos sin pronunciamiento sobre derechos políticos por tratarse de un extranjero que no los ejercita en el país. Caso de que el reo no pague la multa por cualquier motivo, deberá descontarla en prisión a razón de un día de dicha pena, por cada dos colones de multa, quedando fijada tal pena corporal de una vez en el tanto de ciento veinte días que se descontarán donde lo indiquen los reglamentos respectivos. Firme este fallo, como quedare y si ello procediere, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelado, consúltese con el Superior. Por ser ausente el penado, notifíquesele el mismo por medio del «Boletín Judicial». La multa deberá pagarse a favor de los fondos escolares de esta ciudad, en la Tesorería respectiva.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srio.»—Alcaldía Segunda Penal, San José, 26 de julio de 1949.—El Notificador, Eduardo Lizano S.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo al indiciado Jesús Díaz Rojas, cuyas calidades se le ignoran, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que le instruyo por el delito de hurto en perjuicio de Eduardo Chaves y se le previene de que si no comparece, se declarará rebelde y se continuarán los procedimientos sin su intervención lo mismo que perderá el derecho de ser excarcelado cuando fuere preciso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Carmen Morales, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a someterse a juicio, en la sumaria que se le sigue por el delito de tráfico de marihuana en perjuicio de la Salud Pública; advertida de que si no lo hace, será juzgada en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no la denuncian, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de julio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al testigo Juan Acuña, cuyo segundo apellido se le ignora lo mismo que sus demás calidades y que fué últimamente vecino de Paso de la Vaca de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a declarar en la sumaria que instruyo por el delito de estafa contra Josefa Acevedo Arrasty, en perjuicio de Rosalía Rivera Vargas.—Alcaldía Primera Penal, San José, 22 de julio de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 1.

Con diez días de término cito y emplazo a los indiciados Abraham Waldman y Braulio Jiménez, para que dentro de dicho término comparezcan a este Despacho a rendir declaración indagatoria en su sumaria que se les sigue por el delito de violación de domicilio en perjuicio de Rubén Arguedas Cartín. Los citados Waldman y Jiménez son mayores, de segundo apellido y demás calidades ignoradas y se les advierte que si no comparecen, se harán acreedores a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 21 de julio de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.—2 v. 1.

Al reo Buenaventura Mairena Gutiérrez, quien es mayor de edad, soltero, ebanista, nativo de León de Nicaragua, le hago saber: Que en sumaria por lesiones seguida contra él, en perjuicio de Sergio Bastos Arias, se han dictado las dos resoluciones que por su orden dicen: «Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas y quince minutos del veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y

nueve. De lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días (Artículo 323 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.»—«Juzgado Primero Penal, San José, a las nueve horas del dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En vista de la anterior constancia del Notificador del Juzgado Penal de Puntarenas, notifíquesele por edictos al reo Buenaventura Mairena Gutiérrez el auto de las nueve horas y quince minutos del veintiuno de mayo último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio.»—Juzgado Primero Penal, San José, 20 de julio de 1949.—El Notificador, V. M. Porrás Gutiérrez.—2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo a Teófilo Quirós, de segundo apellido, demás calidades y vecindario ignorados, para que dentro de dicho lapso se presente en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se le sigue por los delitos de tentativa de violación y hurto en perjuicio de Elisa Jiménez Cruz y otro, bajo las prevenciones de ley si no lo verifica.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 22 de julio de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.—2 v. 2.

Ignorándose el actual paradero de los reos Aníbal Morales Chavarría y Juan Rafael Castro Suárez, se les hace saber: Que en causa seguida contra ellos por el delito de estafa cometido en daño de Laura Osés Aguilar, se encuentra el auto que en lo conducente dice así: «Juzgado Penal, Alajuela, a las nueve horas del quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve... Por tanto: Se decreta auto de prisión y enjuiciamiento contra Aníbal Morales Chavarría y Juan Rafael Castro Suárez, por el delito de estafa cometido en daño de Laura Osés Aguilar. Ordénese la captura de los enjuiciados. Si este auto no fuere recurrido, transcribese íntegramente al Superior. Notifíquese la resolución al Alcalde de Cárcel.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.»—Se previene a los citados reos, comparezcan dentro de doce días ante este Juzgado o en la cárcel de esta ciudad, quedando entendidos de que si no lo verifican, se les declarará rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero de los reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito perseguido, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de julio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

A los indiciados Guillermo Porrás Valverde, Enrique Zumbado Zeledón, David Monge Cordero, Antonio Monge Vega y José Alberto Sánchez Méndez, se les hace saber: Que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra y de otros, por el delito de daños en perjuicio de Jorge León Castro, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: «Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de lo instruido, se confiere audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.»—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de julio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 2.

Al reo ausente Jorge Solera Rojas, mayor, soltero, costarricense, con cédula número 143427, y que fué vecino de Golfito, se hace saber: Que en la sumaria respectiva, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: «Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas del veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. En esta sumaria por estafa en perjuicio de José J. Fernández y otros, en que es indiciado Jorge Solera Rojas, se tienen por averiguados los hechos siguientes: a)... b)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de estafa que define y sanciona el artículo 281 en relación con el 282 del Código Penal, con prisión de año y medio a cinco años, y apareciendo que Jorge Solera Rojas es autor del referido delito, se decreta su enjuiciamiento y prisión formal, cometido en perjuicio de José J. Fernández y otros. (Artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales). Ordénese la captura, y se le previene que debe presentarse a someterse a juicio, dentro del término de doce días, bajo la sanción de que de no hacerlo, será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio que la ley le apareja y el juicio continuará sin su intervención. Ordénese su captura, y notifíquese al Alcalde de Cárcel. De no ser recurrido este auto, transcribese al Superior.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.»—Juzgado Penal, Puntarenas, 22 de julio de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 2.